

LEY Nº 3204

CAPITALIZACION BANCO DE
CATAMARCASan Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Marzo de 1977.

Expte.: B-1337/76.

V I S T O:

Lo actuado en el expediente Nº 13374--B-1976 del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas y la autorización otorgada por Resolución Nº 228/77 del Señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia, Sanciona
y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — A los fines de la integración del capital autorizado del Banco de Catamarca, de acuerdo al art. 5º de la Ley 2237 y sus modificatorias Nros. 2289, 2431, 2604 y 2753, el Gobierno de la Provincia de Catamarca, compromete los fondos de la Coparticipación en los Impuestos Nacionales que a ella le corresponde, en los siguientes montos y plazos: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000,—), desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1977 (primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Siete); SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,—) DE PESOS, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1978 (primero de Enero al 31 de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Ocho); SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000,—), desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1979 (pri-

mero de Enero al treinta y uno de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Nueve); SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000,—), desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1980 (primero de Enero al 31 de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta) y SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000,—), desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1981 (primero de Enero al 31 de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno).

Artículo 2º — A los efectos determinados en el artículo anterior, autorizase a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, para que por la vía que corresponda retenga mensualmente, en forma proporcional a cada una de las cuotas fijadas, del monto de la participación en Impuestos Nacionales para la Provincia de Catamarca, las sumas necesarias y las deposite en la cuenta corriente que tiene habilitada el Banco de Catamarca, en el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 3º — Al recibir de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, la liquidación de los depósitos efectuados por el procedimiento del artículo anterior, Contaduría General de la Provincia, procederá a imputar sus montos a las partidas especiales de las Leyes de Presupuesto correspondientes a cada ejercicio, bajo la denominación de "CAPITALIZACION DEL BANCO DE CATAMARCA".

Artículo 4º — El Gobierno de la Provincia se obliga a no retirar utilidades del Banco de Catamarca y capitalizarlas adicionalmente a los importes que efectivizará, en tanto éste mantenga deudas con el Banco Central de la República Argentina, provenientes de adelantos y redescuentos ligados a planes de capitalización.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía